

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

Expte Nº 708/EM/94.-  
Sancionada: 15 de Septiembre de 1994.  
Promulgada:  
Decreto Nº:  
Ordenanza Nº 214/HCD/94.-  
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION  
ORDINARIA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994-  
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

ART. 1º).- ESTABLECENSE a partir de la fecha de promulgación de la presente, los valores correspondientes a bajada de bandera, recorrido y espera de los relojes tarifadores de los Remises locales:

BAJADA DE BANDERA: Dos pesos (\$2,00).-

RECORRIDO: Una ficha de diez centavos (\$ 0.10) cada 100 mts.

ESPERA: Una ficha de diez centavos (\$ 0.10) por cada minuto.

RECARGO NOTURNO: Veinte por ciento (20%) entre las 00 y 06 hs.-

ART. 2º).- LAS TARIFARIAS son válidas dentro del éjido urbano de El Calafate no pudiendo ser utilizado fuera del mismo para servicios contratados, iniciándose el recorrido con la bajada de bandera en el momento de ascenso del pasajero al vehículo.-

ART. 3º).- CUANDO se trate de prestar servicio de cortejos fúnebres, casamientos, servicios similares o turísticos especialmente estos últimos fuera del éjido urbano las tarifas se acordarán directamente con el usuario.-

ART. 4º).- DEBERA estar disponible y a la vista de los usuarios, un tarifario que indique los valores establecidos en el artículo 1º.-

ART. 5º).- EL RELOJ tarifador estará presentado por el municipio previa corroboración de su buen funcionamiento. El precinto no podrá ser roto o alterado bajo ninguna circunstancia, caso contrario se hará pasible de las sanciones establecidas en la presente. Cualquier novedad al respecto tal como ruptura, mal funcionamiento, etc., del reloj o cualquier otra que implique la necesidad de ruptura del precinto deberá ser comunicada en forma inmediata al Municipio el cuál deberá autorizar la operación, no pudiendo por tanto funcionar el vehículo hasta tanto no se solucione el problema lo cuál corroborado a través de la revisión técnica del aparato y nuevo precintado del mismo por parte del Municipio.-

ART. 6º).- PENALIDADES

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

////////

Inexistencia de reloj tarifador en el vehículo.....2000 U.F  
y retirado de servicio del vehículo hasta la colocación del  
reloj tarifador. La reiteración de la falta implica la  
duplicación de la multa pudiendo llegarse como accesoria a la  
baja del vehículo como remisse.

Ruptura del precinto sin contar con la autorización del  
Municipio.....500 U.F

Si esta infracción se encuentra agravada por una adulteración  
en el reloj que implique variaciones en la tarifa se  
aplicará con accesoria una multa de 2000 U.F con más el  
retiro del servicio activo del vehículo hasta que el  
Municipio considere normalizado el funcionamiento del reloj y  
precintar nuevamente el aparato estando a cargo del  
propietario del vehículo las costas que ello implique.

En caso de no existir comunicación fehaciente de la ruptura  
involuntaria del precinto al Municipio .....500 U.F.

ART. 79).- REFRENDARA la presente Ordenanza el señor  
Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don  
Luis Roberto Etura.-

ART. 80).- TOMEN conocimiento secretarias de Bloques. Elevese  
copia al departamento Ejecutivo Municipal y demás  
dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVASE.-

Luis Roberto Etura  
SECRETARIO GENERAL  
Hble. Concejo Deliberante

MARIO EDUARDO RIVAROLA  
Presidente  
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 214/94, Dése a  
Boletín Municipal, comuníquese y cumplido  
ARCHIVASE.-